

## NIF B-6

# ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS INTRODUCCIÓN

### Preámbulo

A la fecha en que entra en vigor esta Norma de Información Financiera B-6 (NIF B-6), *Acuerdos con inversiones conjuntas*, en México no hay una norma contable que trate este tema.

Por su parte, en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) existe, desde el año 1990, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31, *Participaciones en negocios conjuntos*, **la cual** ha tenido varias modificaciones.

Adicionalmente, en el año 2007, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB), quien emite las NIIF, emitió el **borrador** para discusión (Exposure Draft – ED-9) **Acuerdos conjuntos** (Joint arrangements), el cual representa el proyecto para auscultación de una nueva NIIF relativa a los acuerdos con inversiones conjuntas, con la cual se tiene la intención de modificar la NIC-31, como parte de su proceso de convergencia con el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos (Financial Accounting Standards Board – FASB). En dicho proyecto, IASB anuncia, entre otros temas, la eliminación de la posibilidad de aplicar la consolidación proporcional para el reconocimiento contable de las inversiones en negocios conjuntos, estableciendo a cambio **el** requerimiento de valuar tales inversiones bajo el método de participación, decisión con la que el CINIF está de acuerdo.

### Razones para emitir la NIF B-6

La NIF B-6 es un documento totalmente nuevo en México, que se emite para subsanar la ausencia de normatividad contable en nuestro país **s** respecto a este tema.

Asimismo, se emite la NIF B-6 para converger con las NIIF, considerando los cambios previstos por el IASB a la NIC 31, mismos que se exponen en el ED-9.

### Principales características de la NIF B-6

La NIF B-6 introduce a la normatividad mexicana los siguientes conceptos:

- a) *acuerdo con inversión conjunta*, definido como un acuerdo contractual mediante el cual, dos o más participantes emprenden juntos una actividad económica y comparten la toma de decisiones en relación con dicha actividad;
- b) *control conjunto*, definido como el acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo.

Se establece que los acuerdos con inversiones conjuntas pueden ser de tres tipos y se da un tratamiento contable específico para cada uno de ellos:

- a) *operación conjunta* – implica el uso de los activos y de otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes en el acuerdo conjunto, para llevar a cabo operaciones conjuntas de fabricación, distribución **n o** venta de productos o servicios;
- b) *activo conjunto* – es **aque**l activo en el que los participantes en el acuerdo conjunto tienen derechos y propiedad conjunta y, consecuentemente, tienen derechos sobre dicho activo;
- c) *negocio conjunto* – implica la existencia de una entidad económica sobre la cual los participantes en el acuerdo ejercen control conjunto.

### Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

La NIF B-6 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en el postulado de *entidad económica*, **a**, establecido en la NIF A-2, *Postulados básicos*.

Dicho postulado establece que una entidad económica es un conjunto integrado de recursos y actividades que están encaminados al cumplimiento de los objetivos de la propia entidad y que, sobre todo, están bajo un mismo centro de control. Por esta razón, en los acuerdos relacionados con operaciones conjuntas y activos conjuntos, cada entidad reconoce en sus propios estados financieros tales operaciones y activos, puesto que cada una de ellas los controla en lo individual.

Por lo que se refiere al tema de negocios conjuntos, aún cuando éstos surgen con el establecimiento de una entidad legal, el participante en dichos negocios no debe consolidarlos, **pues ejerce control conjunto**, es decir, el inversionista no puede tomar decisiones en forma unilateral sobre las políticas financieras y operativas de dichos negocios. Por este motivo, dicho participante reconoce el total de su inversión en el rubro denominado inversiones permanentes en negocios conjuntos.

La NIF B-6 también se fundamenta en la característica de *representatividad* establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, debido a que con la aplicación del método de participación, el valor de las inversiones permanentes en negocios conjuntos, dentro de los estados financieros de los participantes en este tipo de acuerdos, está apegado a la realidad económica de dicho negocio, pues al reconocer sus ganancias y pérdidas en cada periodo contable, tales inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que espera obtener el participante en el negocio por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

### **Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera**

La normatividad internacional establece como norma general, que las inversiones en negocios conjuntos deben valuarse mediante la aplicación del método de participación; no obstante, a diferencia de la NIF B-6, las NIIF requieren la valuación de las inversiones en negocios conjuntos a su costo de adquisición, en los siguientes casos específicos:

- a) **e**n ocasiones, el participante en el negocio conjunto también tiene subsidiarias, y con base en la NIC-27, *Estados financieros consolidados y separados*, en algunos casos **s** tiene la opción de presentar estados financieros separados; la propia NIC-27 requiere que, en estos casos **s**, la inversión en dichas subsidiarias se mantenga a su costo de adquisición. Por tal razón y en congruencia con este tipo de reconocimiento de las subsidiarias, las NIIF establecen que en estos estados financieros separados del participante, las inversiones permanentes en negocios conjuntos también deben valuarse a su costo de adquisición;
- b) en los que el participante en el negocio conjunto sea una subsidiaria sin accionistas minoritarios o con accionistas minoritarios que han sido informados de que la tenedora no aplicará el método de participación y no han manifestado objeciones al respecto y que además **s** dicha tenedora cumpla con todas las siguientes condiciones:
  - i) que no tenga instrumentos financieros cotizando en un mercado de valores;
  - ii) que no esté en proceso de registro en alguna comisión reguladora para cotizar en un mercado de valores;
  - iii) que pertenezca a una entidad económica en la que la controladora última o alguna intermedia **a** emita estados financieros públicos que cumplan con NIIF.

El CINIF considera que en cualquier circunstancia, la presentación de las inversiones en negocios conjuntos sin el reconocimiento de los efectos derivados de la aplicación del método de participación provoca que la información financiera deje de ser confiable, por no cumplir con la característica de representatividad. Por lo anterior, se mantiene esta diferencia entre la NIF B-6 y la normatividad internacional.

La NIF B-6, *Acuerdos con inversiones conjuntas*, está integrada por los párrafos 1–4<sup>2</sup>, los cuales tienen el mismo carácter normativo. La NIF B-6 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

## NIF B-6

### ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS

#### OBJETIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento contable de las operaciones, de los activos y de las inversiones permanentes **s** relacionados con los acuerdos con inversiones conjuntas que establecen entre sí ciertas entidades, para llevar a cabo actividades económicas en las que los participantes en dichos acuerdos comparten la toma de decisiones.

#### ALCANCE

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

Esta NIF no es aplicable a las inversiones en negocios conjuntos mantenidas por sociedades de inversión<sup>1</sup>, que desde su reconocimiento inicial hayan sido clasificadas como instrumentos financieros con fines de negociación o mantenidos para su venta.

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- a) *acuerdo conjunto* – es un acuerdo contractual mediante el cual **l** dos o más participantes emprenden juntos una actividad económica y comparten la toma de decisiones en relación con dicha actividad;
- b) *participante en un acuerdo conjunto (participante)* – es una entidad que toma decisiones compartidas relacionadas con las actividades económicas derivadas de un acuerdo conjunto;
- c) *control conjunto* – es el acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo;
- d) *control* – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;
- e) *influencia significativa* – es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener *control* o *control conjunto* de dichas políticas;
- f) *inversiones permanentes* – son aquéllas efectuadas en instrumentos de capital emitidos por otras entidades y que se tiene la intención de mantenerlas por un plazo indefinido.

Generalmente, estas inversiones se realizan para ejercer control, control conjunto o influencia significativa y así tener injerencia en otras entidades, aunque puede haber otras razones para realizar este tipo de inversiones. Son ejemplos de inversiones permanentes **s** las que se hacen en acciones, partes sociales o derechos patrimoniales, emitidos por otras entidades.

#### TIPOS DE ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS

Los acuerdos con inversiones conjuntas pueden tener diversas formas y estructuras jurídicas o económicas y, para efectos de esta NIF, son de tres tipos:

- a) operación conjunta;
- b) activo conjunto, y
- c) negocio conjunto.

### **Operación conjunta**

Una *operación conjunta* es un acuerdo conjunto o parte de un acuerdo conjunto que implica el uso de los activos y de otros recursos que pertenecen a cada uno de los participantes. Cada participante utiliza sus propios activos, tales como inmuebles, maquinaria y equipo e inventarios e incurre en sus propios gastos y pasivos y lleva su propia contabilidad. El acuerdo contractual especifica las bases sobre las cuales se comparten los ingresos por ventas de bienes o servicios, así como los gastos incurridos en forma común.

En una operación conjunta, cada participante controla sus propios activos y tiene obligaciones propias por los gastos en los que incurre.

Normalmente, una operación conjunta se lleva a cabo para fabricar, distribuir o vender algún producto. Ejemplo: dos compañías farmacéuticas participan en una actividad económica en la que una desarrolla una medicina y la otra la distribuye a los clientes; cada participante utiliza sus propios activos, incurre en sus propios gastos y recibe una parte convenida del ingreso por la venta de la medicina. Otro ejemplo es cuando en la construcción de un edificio participan tres entidades en conjunto: una de ellas hace la estructura, otra hace la instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria y la otra hace los acabados.

### **Activo conjunto**

Un activo conjunto es aquél sobre el que los participantes en el acuerdo conjunto tienen derechos y, normalmente, tienen propiedad conjunta. Cada participante obtiene una proporción de los beneficios generados por el activo conjunto y asume una parte de los gastos incurridos en la operación del mismo.

Cada participante tiene derechos exclusivos, en la proporción que le corresponde, sobre una parte del activo y de los beneficios económicos que el mismo genere; asimismo, cada uno de ellos obtiene sus propios financiamientos para lograr su participación en el activo conjunto. No obstante, podrían ser obligados individualmente o en conjunto a pagar los pasivos y los gastos del activo conjunto.

Los derechos de exclusividad de un participante sobre una parte del activo conjunto permiten que esa parte sea identificable para dicho participante y la pueda reconocer en sus propios estados financieros; lo anterior se puede demostrar, entre otras formas, cuando el participante:

- a) tiene el derecho de vender su participación en el activo;
- b) tiene el derecho de utilizar el activo para fines propios, durante una parte o toda la vida útil del activo;
- c) tiene el derecho de comprometer su participación en el activo en financiamientos **propios, o**
- d) se obliga a pagar su parte del costo del activo conjunto y, por lo tanto, tiene derechos contractuales sobre esa parte del activo.

Un ejemplo de un activo conjunto es un cable red o una torre de transmisión cuya propiedad y utilización es compartida por varias entidades de telecomunicación. Cada participante utiliza el cable o la torre para la transferencia de datos a cambio de que

cada quien asuma su responsabilidad y acepte la parte que le corresponde del gasto de operación de dicho cable o torre.

### **Negocio conjunto**

El negocio conjunto es una entidad económica sobre la cual los participantes ejercen control conjunto. Esta entidad puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de los participantes y puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE)<sup>2</sup>.

En este tipo de acuerdos, los participantes no tienen ni derechos sobre los activos del negocio en forma individual, ni obligaciones por los gastos del negocio, dado que **éstos** pertenecen directamente al negocio conjunto; es decir, éste tiene sus propios activos y pasivos y genera sus propios ingresos y gastos. Por lo tanto, cada participante básicamente tiene derecho a una parte de los resultados de la actividad económica del negocio conjunto.

Debido a que el negocio conjunto controla sus propios activos netos, comúnmente puede hacer contratos a nombre propio y generar recursos a favor de la actividad económica que lleva a cabo. Un negocio conjunto implica el establecimiento de una **entidad** económica que necesariamente tenga personalidad jurídica propia.

Un ejemplo de negocio conjunto es un negocio en el extranjero que una entidad tiene conjuntamente con otra entidad en ese país. Ninguna de las dos entidades participantes controla los activos individuales o es obligada a pagar los pasivos y los gastos del negocio en el extranjero. Las dos entidades participantes deciden en forma compartida las políticas financieras y de operación del negocio y, además, a cada una corresponde una parte de las ganancias o de las pérdidas generadas por dicho negocio en el extranjero.

Cada participante contribuye con efectivo u otros recursos al negocio conjunto y tales aportaciones representan inversiones permanentes.

### **NORMAS DE VALUACIÓN**

#### **Operación conjunta**

Debido a que en una operación conjunta cada participante controla sus propios activos y tiene obligaciones propias por los gastos en los que incurre, cada participante debe valorar y reconocer en sus propios estados financieros **los siguientes conceptos derivados de la operación conjunta, con base en las Normas de Información Financiera aplicables en cada caso:**

<sup>2</sup> Una *entidad con propósito específico (EPE)* es aquella que se crea para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano, motivo por el **cual puede** desaparecer después de haber alcanzado el objetivo por el que fue creada; por ejemplo, una EPE pudo haberse creado para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo o la administración de un activo financiero. **Son** ejemplos de EPE un fideicomiso, una asociación o una sociedad;

- a) los activos que controla y que se están utilizando en la operación conjunta;
- b) los pasivos en que incurre;
- c) los costos y gastos en que incurre en la venta de bienes y servicios llevada a cabo por medio de la operación conjunta, y
- d) su parte de ingresos por las ventas de bienes y servicios llevadas a cabo por medio de la operación conjunta.

#### **Activo conjunto**

Debido a que las partes del activo conjunto son identificables para el participante que tiene derechos exclusivos sobre los beneficios económicos que esas partes generen,

cada participante del acuerdo conjunto debe valorar y reconocer en sus propios estados financieros **los siguientes conceptos relacionados con un activo conjunto, con base en las Normas de Información Financiera aplicables en cada caso:**

- a) su parte del activo conjunto, clasificada según la naturaleza del activo;
- b) cualquier pasivo en que incurra;
- c) su parte del pasivo incurrido en común con los otros participantes en el activo conjunto;
- d) su parte de cualquier ingreso por el uso o, en su caso, por la venta del activo conjunto;
- e) cualquier gasto en que incurra por su participación en el acuerdo conjunto.

### **Negocio conjunto**

Las aportaciones de recursos que hace un participante a otra entidad deben reconocerse contablemente como una inversión permanente en negocios conjuntos, siempre que exista evidencia de que dicho participante ejerce control conjunto sobre dicha entidad. En ocasiones es difícil identificar la diferencia entre control, control conjunto e influencia significativa. Por lo tanto, es importante remarcar que la diferencia entre estos tres conceptos está precisamente en la injerencia que se tenga en la toma de decisiones sobre las políticas financieras y operativas de otra entidad, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) control – quien ejerce control tiene el poder de *tomar las decisiones en forma unilateral*;
- b) control conjunto – quien ejerce control conjunto tiene el poder de *tomar decisiones*, sólo que en este caso, lo hace *en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes en un negocio conjunto*. Es decir, no puede tomar decisiones en forma unilateral;
- c) influencia significativa – quien ejerce influencia significativa participa en la toma de decisiones, pero no tiene el poder de *decidir ni unilateralmente, ni en forma compartida* sobre dichas políticas.

Cada participante en un negocio conjunto debe reconocer en sus estados financieros su inversión en dicho negocio como una inversión permanente y debe valorarla con base en el método de participación. Para tal efecto, la entidad debe aplicar las normas para las inversiones en asociadas establecidas en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes* (NIF C-7), en los párrafos 7 y 8, relativos al reconocimiento inicial y en los párrafos 9 a 30, relativos al método de participación. En la aplicación de dichos párrafos, cuando la NIF C-7 se refiera a:

- a) asociadas, **este** término debe sustituirse por el de negocios conjuntos;
- b) influencia significativa, **este** término debe sustituirse por el de control conjunto.

### **Pérdida del control conjunto**

Debe suspenderse la aplicación del método de participación en la valuación de la inversión en el negocio conjunto en la fecha en la que deje de tenerse control conjunto de dicho negocio, excepto cuando se retenga influencia significativa, dado que en este **caso la** inversión permanente debe reconocerse como una inversión en asociadas con base en la NIF C-7.

A la fecha en la que se pierda el control conjunto, deben identificarse las nuevas características de la inversión y, con base en ello, la entidad debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión. Un ejemplo de un nuevo tipo de inversión es cuando la entidad deja de tener influencia significativa para ahora ejercer control, en cuyo caso, a partir de la fecha en que esto ocurra, la tenedora debe aplicar las normas relativas a adquisiciones de negocios y consolidación de subsidiarias.

Excepto cuando la inversión se siga valuando con base en el método de participación, también a la fecha en que se pierda el control conjunto, el participante debe reciclar al estado de resultados del periodo, los importes de las otras partidas integrales del negocio conjunto reconocidos en sus estados financieros en la aplicación del método de participación. Por ejemplo, el negocio conjunto puede tener un instrumento financiero disponible para la venta cuyo ajuste por valuación lo reconoce en su capital contable; por tal motivo, el participante, al reconocer el método de participación, también reconoce dicho resultado en su propio capital contable; al momento en que el participante pierda el control conjunto, dicho resultado por valuación debe reciclarse al estado de resultados, salvo en el caso en que la inversión siga valuándose con el método de participación.

### **Negocios conjuntos disponibles para la venta**

La totalidad o una parte de la inversión en el negocio conjunto clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación del plan de venta, a su valor en libros o al precio neto de venta, el menor. Al momento de vender dicha inversión, la diferencia entre su valor en libros y la contraprestación recibida debe reconocerse en otros ingresos y gastos.

Los movimientos a la baja del porcentaje de participación del participante en el negocio conjunto, ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros participantes en el negocio conjunto, suelen afectar el valor de la inversión retenida al tener que ajustar ésta al nuevo porcentaje de participación. Este efecto debe reconocerse en resultados como otros ingresos o gastos.

Cuando la inversión en un negocio conjunto clasificada previamente como disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, en el momento en que esto ocurra, dicha inversión debe valuarse nuevamente con base en el método de participación, aplicando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, reconociendo los efectos correspondientes desde la fecha en que fue clasificada originalmente como disponible para la venta.

### **Crédito mercantil**

El crédito mercantil reconocido como parte de la inversión permanente del negocio conjunto no debe amortizarse; no obstante, debe someterse a las pruebas de deterioro con base en lo establecido en el párrafo siguiente.

### **Pérdidas por deterioro en el valor de la inversión en negocios conjuntos**

Una vez reconocido el método de participación, el participante debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en el negocio conjunto incluyendo el crédito mercantil relativo debe someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF.

## **NORMAS DE PRESENTACIÓN**

### **Operación conjunta**

Cada participante del acuerdo conjunto debe presentar los efectos derivados de la operación conjunta con base en las Normas de Información Financiera utilizadas en cada caso, según el párrafo 18 de esta NIF.

### **Activo conjunto**

Cada participante del acuerdo conjunto debe presentar los efectos derivados del activo conjunto con base en las Normas de Información Financiera utilizadas en cada caso, según el párrafo 19 de esta NIF.

### **Negocio conjunto**

En el balance general de la tenedora, las inversiones en negocios conjuntos y el crédito mercantil relativo deben presentarse sumados en un solo rubro denominado *inversiones permanentes* dentro del activo a largo plazo.

La utilidad o pérdida neta del negocio conjunto reconocida por la tenedora mediante la aplicación del método de participación debe presentarse en el estado de resultados en el rubro establecido en la NIF B-3, *Estado de resultados*, denominado *participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, negocios conjuntos y asociadas*.

Las otras partidas integrales del negocio conjunto reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación deben presentarse en el capital contable de la tenedora en las otras partidas integrales que sean similares. Por ejemplo, un efecto por conversión del negocio conjunto debe presentarse en el capital del participante en el rubro llamado efecto acumulado por conversión y, en su caso, debe sumarse al efecto por conversión del propio participante.

Los dividendos provenientes de negocios conjuntos dispuestos para su venta deben presentarse en el estado de resultados, en la sección de partidas ordinarias, en el rubro de *otros ingresos y gastos*. En caso de que esta operación califique como una operación discontinuada, dichos dividendos deben presentarse en el resultado de operaciones discontinuadas, antes de la utilidad o pérdida neta, según lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultados*.

En caso de que la inversión en un negocio conjunto haya cambiado en el periodo su clasificación de inversión disponible para la venta a inversión permanente, en el caso que menciona el párrafo 27, este cambio en presentación debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, en forma retrospectiva; es decir, deben reclasificarse los saldos de los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual.

### **NORMAS DE REVELACIÓN**

Adicionalmente a las revelaciones requeridas por las NIF aplicables a cada tipo de acuerdo conjunto, la entidad participante en dichos acuerdos debe revelar:

- a) lista descriptiva de la naturaleza de las operaciones relativas a cada acuerdo conjunto, clasificadas por tipo de acuerdo;
- b) por separado de los demás compromisos:
  - i) los compromisos de inversiones de capital en los acuerdos con inversiones conjuntas, ya sean asumidos en lo individual o junto con otros participantes;
  - ii) los compromisos de inversiones de capital asumidos por los propios negocios conjuntos, y
- c) cualquier pasivo contingente relacionado con sus participaciones en acuerdos con inversiones conjuntas, ya sean asumidos en lo individual o con otros participantes.

El participante también debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar las actividades que lleva a cabo a través de negocios conjuntos; tales revelaciones deben ser:

- a) lista descriptiva de las inversiones en negocios conjuntos y los porcentajes de participación del participante en cada uno de ellos;

b) por **todos** los negocios conjuntos, información resumida de las siguientes partidas, identificando también la proporción de la participación correspondiente a la tenedora:

- i) activos circulantes;
- ii) activos no circulantes;
- iii) pasivos circulantes;
- iv) pasivos no circulantes;
- v) ingresos del periodo;

- vi) utilidades o pérdidas netas del periodo y acumuladas de periodos anteriores;
- vii) otras partidas integrales del periodo y acumuladas de periodos anteriores, y
- c) los importes reconocidos por la tenedora en relación con los negocios conjuntos, tanto del crédito mercantil, como de los remanentes de los ajustes a los activos netos surgidos en la valuación inicial al aplicar el método de compra;
- d) en caso de que la fecha o periodo de los estados financieros de algún negocio conjunto sean diferentes a los del participante, debe revelarse este hecho junto con las razones que dan lugar al mismo, así como las operaciones importantes ocurridas en el periodo no coincidente y que hayan sido reconocidas en los estados financieros del negocio conjunto para efectos de la aplicación del método de participación;
- e) la naturaleza y alcance de restricciones importantes sobre la capacidad de los negocios conjuntos de transferir fondos al participante en forma de dividendos en efectivo o bien, de reembolso de préstamos o anticipos;
- f) en su caso, **la** porción de pérdidas del negocio conjunto no reconocida por el participante, identificando las del periodo y las acumuladas por periodos anteriores. El participante debe revelar, en forma separada, la parte de utilidad o pérdida del negocio conjunto que reconoció en la valuación de la inversión permanente con el método de participación; asimismo, también debe revelar en forma separada la parte que le corresponde de cualquier operación discontinuada ocurrida en dichos negocios conjuntos.

Estas revelaciones deben presentarse en total por todos los negocios conjuntos.

## **VIGENCIA**

Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2009.

Esta NIF modifica el título y texto del párrafo 31 de la NIF B-3, *Estado de resultados*, para quedar como sigue:

### **Participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, negocios conjuntos y asociadas**

En este rubro debe presentarse la utilidad o pérdida neta proveniente de las subsidiarias no consolidadas, de los negocios conjuntos y de las asociadas, la cual resulta de la aplicación del método de participación en la valuación de las inversiones permanentes en los términos definidos por las NIF B-8, *Estados financieros consolidados y combinados*, B-6, *Acuerdos con inversiones conjuntas* y C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*.

## **TRANSITORIO**

La utilización de esta NIF a la fecha de su entrada en vigor debe hacerse **con** base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, mediante aplicación prospectiva, revelando en notas a los estados financieros **los** efectos del cambio.

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-6**

Esta Norma de Información Financiera B-6 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes.

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz.

C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno.

C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges.

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.

## **Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-6:**

C.P. Jéssica Valeria García Mercado.